



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ENGUERA: MARCO LEGAL Y POSIBILIDADES DE DESARROLLO

GRADO EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CURSO 2017-2018

TRABAJO FIN DE GRADO

Presentado por: Clara Ciges Juan

Tutor del TFG: D. Pablo Amat Llombart

Valencia, julio de 2018

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN.....	4
1.1. Objetivos y resumen.....	4
1.2. Relación con otras asignaturas del grado	5
1.3. Metodología.....	6
2. LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA COMO MARCO DE REFERENCIA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA	8
3. EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y LA NUEVA CULTURA DE RELACIONES ENTRE EL CIUDADANO Y LA ADMINISTRACIÓN.....	11
3.1. Definición.....	11
3.1. Objetivos	13
3.2. Publicidad activa.....	14
3.3. Portal de Transparencia	16
3.4. Derecho de acceso a la información pública	18
3.5. Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.....	19
4. SITUACIÓN ACTUAL DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ENGUERA	22
4.1. Introducción.....	22
4.2. Ayuntamiento de Enguera	23
4.3. Situación del Portal de Transparencia.....	24
5. POSIBILIDADES DE DESARROLLO Y MEJORA DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE ENGUERA	31
5.1. Necesidad y justificación del desarrollo del Portal.....	31
5.2. Propuesta para un nuevo Portal de transparencia	32
5.2.1. Introducción	32
5.2.2. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.....	34
5.2.3. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad.....	37
5.2.4. Información de relevancia jurídica y patrimonial	38
5.2.5. Información sobre contratación, convenios y subvenciones.....	39
5.2.6. Información económica, financiera y presupuestaria.....	41
5.2.7. Información medioambiental y urbanística	43

6. CONCLUSIONES	45
BIBLIOGRAFÍA	48
ANEXO LEGISLATIVO	49

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Objetivos y resumen

Los objetivos del presente trabajo los podemos sintetizar de la siguiente manera:

- Descripción de conceptos básicos: Administración electrónica, transparencia, publicidad activa, portal de transparencia, Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.
- Analizar el marco legal que regula en Europa y España los Portales de Transparencia.
- Analizar la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Describir la página web, sede electrónica y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Enguera (Valencia).
- Analizar las posibilidades de desarrollo del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Enguera en el marco de su actualización conforme a la normativa vigente.

En los últimos años, en la sociedad se ha generado una situación de desconfianza hacia las instituciones públicas, debido a la crisis económica en nuestro país y por los escándalos de corrupción por parte de los grupos políticos. Ante esta situación, las Administraciones Públicas (AAPP) se han planteado la necesidad de poner a disposición de los ciudadanos toda la información que se genera, con el objetivo de que todos los ciudadanos tengan derecho a acceder a la misma de una manera fácil y rápida, en cualquier momento.

Se publicó por ello, en diciembre de 2013, la Ley de Transparencia, que establece las obligaciones de información que afectan a las entidades públicas para garantizar la transparencia en su actividad y también, regula el acceso de los ciudadanos a ella.

Las AA.PP. actualmente se encuentran en una etapa de transformación en la que la incorporación de la tecnología informática en sus procesos internos

conlleva un cambio importante, dejando atrás la antigua Administración de la “cultura del papel”.

Para que las AA.PP. puedan cumplir con los objetivos de la Ley de transparencia y acceso a la información pública, y además puedan utilizar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), durante el proceso de modernización será necesario emplear una herramienta para que los ciudadanos puedan acceder de manera rápida y sencilla: nos referimos al Portal de Transparencia.

Como se sabe, de todos los niveles que componen la Administración, la Administración Local es la que tiene un trato más cercano con los ciudadanos, y por ello, en el presente trabajo, nos vamos a centrar especialmente en el Ayuntamiento de Enguera (Valencia), en su Portal de Transparencia y las posibilidades que tiene de desarrollo para que se convierta en un portal moderno y actualizado conforme a la normativa vigente.

Para ello, en primer lugar se desarrollarán los conceptos clave y básicos para comprender la materia y además conocer el marco legal por el que se regula la transparencia, la administración electrónica y el acceso a la información pública. En segundo lugar, se analizará el Portal de Transparencia actual del Ayuntamiento de Enguera, a fin de proponer razonablemente las posibilidades de desarrollo que posee el Portal en aras de su actualización.

1.2. Relación con otras asignaturas del grado

Una vez planteada la visión general del presente trabajo y conocidos los objetivos a seguir, podemos observar que el TFG guarda relación con varias de las asignaturas cursadas en el Grado de Gestión y Administración Pública.

Las principales asignaturas con las que guarda relación el presente trabajo son:

- **Poderes, Órganos e Instituciones Constitucionales:** En esta asignatura estudiamos la Constitución y su articulado. En los cuales, en el presente trabajo vamos a desarrollar algunos de ellos, relacionados con el mismo.
- **Derecho Constitucional:** La asignatura desarrolla los derechos reconocidos en la Constitución y como hemos dicho anteriormente, en este trabajo se desarrollan los relacionados con el tema en cuestión.

- **Derecho Administrativo:** En esta asignatura hemos estudiado las AAPP en general, así como sus funciones y procedimientos. Por tanto en el presente trabajo nos centraremos en la Administración Local.
- **Gestión Jurídico-administrativa (I y II):** Fundamentalmente hemos estudiado la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. En el presente trabajo las mencionaremos en varias ocasiones.
- **Gestión de la Información:** Esta asignatura, en relación con este trabajo, estudia la gestión de los sistemas de información, la e-administración, el conocimiento, utilidad y valoración de las páginas web de Ayuntamientos y las nuevas tecnologías ante el derecho y la organización administrativa.
- **Políticas Públicas y Técnicas de Participación Ciudadana:** En esta optativa hemos estudiado la acción política hacia principios de gobernanza y buen gobierno mediante la transparencia. Hemos estudiado cómo la normativa actual recoge el derecho que asiste a los ciudadanos y obliga a las AAPP a impulsar procedimientos para la participación activa, real y efectiva de sus ciudadanos en la elaboración y ejecución de políticas públicas. Todo ello tiene una importante relación con este trabajo.

1.3. Metodología

Siendo coherentes con la naturaleza de la investigación del presente trabajo, procede aplicar con carácter general la metodología propia de las ciencias sociales, y en especial de la ciencia del análisis legal y jurídico.

Sin embargo, dicha metodología no se puede ejecutar de tal manera que permanezca completamente ajena a las peculiaridades del campo material o sustantivo objeto de análisis y seguimiento. Ello conlleva la necesidad de adaptar, en alguna medida, la metodología jurídica a ciertos conceptos propios del ámbito científico, sobre todo a efectos de la noción de programación y evaluación. Las diferentes fases o etapas del proceso metodológico aplicado a la materia objeto de investigación, se pueden resumir en las siguientes:

En primer lugar, el método tiene como punto de partida la recopilación, puesta al día y clasificación de toda la normativa actualizada, referida al ámbito

material objeto de estudio. Se abordará la legislación directamente aplicable en el Estado español, ya tenga su origen en el ordenamiento jurídico comunitario como en el ordenamiento interno español, y dentro de éste último, tanto a nivel nacional como autonómico, en su caso. La extensión de la normativa alcanza no sólo a las disposiciones más generales o programáticas (Directivas, Reglamentos comunitarios, normas constitucionales, leyes orgánicas u ordinarias, etc.), sino también a las concretas disposiciones reglamentarias y de aplicación (Reales Decretos, Órdenes Ministeriales, etc.).

En segundo lugar, se procederá el estudio y análisis jurídico de la normativa actualmente en vigor. El fin último consiste en extraer conclusiones sobre el nivel de aplicación concreta de la legislación en los diversos sectores implicados. En esta fase, se hace necesario consultar y revisar los recursos bibliográficos y documentales existentes sobre la materia (monografías, obras colectivas, actas de congresos, artículos de revistas especializadas, documentación de la Unión Europea, etc.).

En tercer lugar, se inicia la etapa del estudio y análisis de los documentos de programación y evaluación actualmente en vigor, y los documentos de trabajo en preparación.

La culminación de las etapas previstas anteriormente nos pondrán en disposición de proceder a la detección de aquellos problemas y dificultades en la aplicación normativa y la programación que se consideren relevantes y de mayor alcance, así como los aspectos en que se haya advertido una carencia o insuficiencia del régimen jurídico, que sea preciso corregir o colmar, sobre todo, en aquellos ámbitos materiales pendientes de regulación.

Por último, el paso siguiente consiste en efectuar, con fundamento en los datos obtenidos del trabajo previo realizado, propuestas para comprender, mejorar, corregir y reformar la regulación vigente, o bien destinadas a la aprobación de nueva normativa y programación que complete las lagunas jurídicas existentes. Para ello habrá que estar muy atentos a las cambiantes exigencias o necesidades sociales que puedan suscitarse en adelante, a las nuevas necesidades de las comunidades locales y sus actores públicos y a los retos sociales a los que nos enfrentamos.

2. LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA COMO MARCO DE REFERENCIA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Según el Plan de Acción de Administración Electrónica 2016-2020, “la administración electrónica simplifica los procesos administrativos, mejora la calidad de los servicios y aumenta la eficiencia interna del sector público. Los servicios públicos digitales reducen la carga administrativa de las empresas y de los ciudadanos haciendo que las interacciones con las administraciones públicas resulten más rápidas y eficientes, más cómodas y transparentes, y menos costosas. Por otra parte, integrar las tecnologías digitales en las estrategias de modernización de las administraciones puede reportar más beneficios económicos y sociales para la sociedad en su conjunto. La transformación digital de la administración resulta clave para el éxito del mercado único.”¹

El desarrollo de la e-administración (e-a) no debe basarse solo en lo técnicamente posible o lo políticamente deseable. Es necesario que exista un marco jurídico claro que facilite seguridad jurídica a las transacciones electrónicas, que ofrezca un espacio para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos ante las AA.PP., que fomente su participación en los asuntos públicos, al fin y al cabo, los diferentes planos que conforman la e-a han de permitir avanzar hacia unas AA.PP. más democráticas, eficaces y en red.

Encontramos también en la parte expositiva de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la siguiente consideración: “Una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados a la vez que facilita una mejor transparencia”. En consecuencia, en dicha ley se establecen cuestiones tales como que los actos administrativos se producirán por escrito a través de medios electrónicos y que los documentos administrativos se emitirán igualmente por escrito a través de medios electrónicos.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público establece que las AA.PP. se relacionarán entre sí y con sus órganos a través de medios electrónicos.

¹ Comisión Europea (2016). “Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones” en Bruselas *Plan de Acción de Administración Electrónica 2016-2020*. <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016DC0179&from=EN>> [Consulta: 29 de febrero de 2018]

Por tanto, podemos definir la Administración electrónica cómo el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las Administraciones Públicas, con el fin de mejorar los servicios públicos y los procesos democráticos.

Esta utilización de las TICs ha originado un cambio en las AA.PP. y en los ciudadanos para acceder a estas. Las nuevas tecnologías permiten que tanto las personas como las instituciones puedan comunicarse de una manera más rápida, sencilla y eficaz.

Existen muchos tipos de definiciones en cuanto a la e-Administración: Así, entre otras, podemos citar la de LARA y MARTÍNEZ: “Administración electrónica se define como una nueva forma de gestión pública, basada en el uso interactivo de las TIC (internet), con el doble objetivo de la prestación de mejores servicios para ciudadanos y empresas, así como la mejora de los procesos internos de las organizaciones públicas. Ello conlleva la optimización de la gestión interna de las organizaciones y de la prestación de servicios electrónicos. La administración electrónica implica el uso de internet para el desarrollo de servicios públicos rápidos e interactivos. Esta acepción incluye dos aspectos complementarios. Por un lado, los ciudadanos están bien informados y bien atendidos (e-government services). Además pueden participar activamente en los procesos públicos, lo que nos conduce al concepto de democracia electrónica (e-democracy processes). La democracia electrónica consiste en un conjunto de aplicaciones de internet que intentan ofrecer canales para la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones de las administraciones públicas.”²

Las ventajas que tiene la Administración electrónica para los clientes de las organizaciones son: disponibilidad (se puede interactuar con las organizaciones las 24 horas del día mediante oficinas virtuales), facilidad de acceso (ya no es necesario acudir a la oficina presencial de la organización) y ahorro de tiempo.

La e-administración (o administración electrónica) es, por tanto, un modelo de AA.PP. basado en el uso intensivo de los medios electrónicos con el objetivo de mejorar la eficiencia interna, las relaciones interadministrativas y las relaciones de las AA.PP. con los ciudadanos.

Se podría llegar a la conclusión que con la implantación de las TIC las instituciones públicas son más eficaces en su relación con la ciudadanía y en la

² LARA NAVARRA, P. y MARTÍNEZ USERO, J.A. (2002). “Del comercio electrónico a la administración electrónica: tecnologías y metodologías para la gestión de información”, *El profesional de la información*, Vol. 11, n. 6, pp. 421-435. <<http://eprints.rclis.org/7952/1/2002-administracionelectronica.pdf>> [Consulta: 24 de enero de 2018]

prestación de servicios. Entendemos por e-administración o e-gobierno la manera en que los gobiernos emplean las nuevas tecnologías para: proporcionar a las personas un mejor acceso a la información y a los servicios gubernamentales, mejorar la calidad de los servicios y dar más oportunidades para participar en los procesos y en las instituciones democráticas. Se puede considerar que la tecnología representa una oportunidad para que las AA.PP. puedan conseguir: legitimación con relación a la ciudadanía mediante mayor calidad de los servicios y legitimación política mediante mecanismos de participación.

3. EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y LA NUEVA CULTURA DE RELACIONES ENTRE EL CIUDADANO Y LA ADMINISTRACIÓN

3.1. Definición

Según el Convenio 205 del Consejo de Europa sobre el Acceso a los Documentos Públicos de junio del año 2009, en su artículo 10 regula los documentos hechos públicos a iniciativa de las autoridades públicas. Ciertamente, por su propia iniciativa y cuando sea conveniente, las autoridades públicas tomarán las medidas necesarias para poner a disposición de todos los documentos públicos en su poder para promover la transparencia y la eficacia de la administración y para fomentar la participación informada del público en materias del interés general.

En cuanto al Reglamento núm. 1049/2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, en las conclusiones de las reuniones del Consejo Europeo de Birmingham, de Edimburgo y de Copenhague, se subrayó la necesidad de garantizar una mayor transparencia en el trabajo de las instituciones de la Unión. El presente Reglamento consolida las iniciativas ya adoptadas por las instituciones con vistas a aumentar la transparencia del proceso de toma de decisiones.

Actualmente, la gestión de los asuntos públicos exige que la acción de los responsables públicos se someta a escrutinio. Ello implica que los ciudadanos puedan conocer cómo se toman las decisiones que les afectan.

De tal forma los ciudadanos pueden juzgar mejor y con más criterio la capacidad de sus responsables públicos y decidir en consecuencia. Al permitir y fomentar una mejor fiscalización de la actividad pública, se contribuye a la necesaria regeneración democrática, se promueve la eficiencia y eficacia del Estado y se favorece el crecimiento económico.

En ese ámbito de actuación, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, sobre acceso a la información pública y buen gobierno, regula e incrementa la transparencia de la actividad de todos los sujetos que prestan servicios públicos o ejercen potestades administrativas. Para ello establece diversas previsiones que se recogen desde una doble perspectiva: la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública, que analizaremos más adelante.

La Ley 19/2013 tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos.

La Ley se aplica a todas las Administraciones públicas y a todo el sector público estatal, así como a otras instituciones. Establece las obligaciones de publicación que afectan a las entidades públicas para garantizar la transparencia en su actividad y regula el derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública.

Tal y como la define CERRILLO, la “transparencia consiste en el conocimiento por parte de los ciudadanos de lo que sucede en el seno de las administraciones públicas. Gracias a la transparencia administrativa las administraciones públicas son vistas como una casa de vidrio.”³ De acuerdo con el autor, consideramos la transparencia como un mecanismo que fortalece el Estado de derecho, un principio de buena gobernanza, y sin duda existe una relación con los derechos humanos.

El principio de transparencia hay que situarlo en el contexto de una nueva cultura de las relaciones entre el ciudadano y la Administración, y pretende influir en el modo de organización y dirección de la Administración y en un nuevo estilo de administrar que reforzará la confianza del ciudadano en el sistema democrático.

Como bien aclara BARNÉS VÁZQUEZ, “la transparencia en el Derecho administrativo constituye una suerte de “abreviatura” que encierra cosas diversas. Se ha convertido en una palabra de “anchas espaldas” que soporta realidades y perspectivas distantes entre sí”.⁴

La transparencia puede ser definida, en palabras de VILLORIA MENDIETA, como el flujo incremental de información oportuna y confiable de carácter económico, social y político, accesible a todos los actores relevantes, información que, en el ámbito de lo público, debe permitir evaluar a las instituciones que la aportan y formar opiniones racionales y bien sustentadas a quienes deciden o participan en la decisión.⁵

³ CERRILLO, A. (2012). “La contribución de las TIC a la mejora de la transparencia administrativa”, en *ARBOR Ciencia, Pensamiento y Cultura*, Vol. 188 - 756. pp. 707-724.

⁴ BARNÉS VÁZQUEZ, J. (2010): “Procedimientos administrativos y nuevos modelos de gobierno. Algunas consecuencias sobre la transparencia”, en la obra colectiva dirigida por GARCÍA MACHO, R., *Derecho administrativo de la información y administración transparente*, Madrid, Marcial Pons.

⁵ VILLORIA MENDIETA, M. “La Transparencia en los Gobiernos Locales: una apuesta de futuro”, *Fundación Democracia y Gobierno Local*, Publicación digital 2/2012. pp. 9-10.

En el marco jurídico autonómico, cabe mencionar la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, donde se establece un nuevo modelo que regula, por una parte, la obligación de informar y la publicidad de la acción pública y, por otra parte, el derecho de acceso a la información pública.

En el título I se regula la transparencia en la gestión de la actividad pública, donde se especifica que la Generalitat y las organizaciones, promoverán mediante la publicidad y difusión de la información y la actividad pública mediante diferentes canales, en especial a través de internet, en los términos establecidos en esta ley y en la Ley 19/2013, garantizando el acceso por la ciudadanía a la información, tanto en soporte papel como electrónico.

3.1. Objetivos

La Ley 19/2013 tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

La transparencia así como el Portal de Transparencia que analizamos en este trabajo, persiguen varios objetivos importantes que son:

- Promover el principio de transparencia y difundir el derecho de acceso a la información pública, generando información relevante sobre los niveles de implementación en el sector público.
- Garantizar el derecho de acceso a la información pública velando por su accesibilidad, exigibilidad y disponibilidad, y fiscalizando el cumplimiento de los deberes de transparencia a través de los medios y procedimientos que establezcan las normativas aplicables.
- Perfeccionar la regulación de la normativa en materia de transparencia y del derecho de acceso a la información, favoreciendo la eficiencia de la gestión pública y el control ciudadano.
- Constituir el Consejo para la Transparencia en base a un modelo de gestión pública de calidad que promueva la participación ciudadana, incorporando experiencias comparadas y mejores prácticas institucionales.

Según el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, los objetivos que persigue esta ley son:

- Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y claros.
- Hacer transparente la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados.
- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan evaluar el desarrollo de los sujetos obligados.
- Mejorar la organización, clasificación y manejo de la información pública.
- Garantizar que el ejercicio del gobierno se realice con sujeción a principios éticos y en garantía del servicio público.
- Promover la participación ciudadana en los asuntos públicos.

3.2. Publicidad activa

Se regula en el Capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La publicidad activa es el mecanismo utilizado para ofrecer información a los ciudadanos, sin que tenga que existir un previo requerimiento de la misma por parte de aquellos. Por ello podríamos decir que la publicidad activa es la “transparencia proactiva”.

Es una información agrupada en las categorías definidas en la ley, que las Administraciones Públicas deberán publicar de forma periódica y actualizada para garantizar la transparencia de su actividad.

Normalmente, se facilita el acceso de los ciudadanos a toda la información institucional, organizativa, de planificación, de relevancia jurídica, económica, presupuestaria y estadística prevista en la Ley correspondiente a los Ministerios, organismos autónomos, entidades públicas empresariales,

agencias estatales y entidades de Derecho público, como es el caso del Portal de Transparencia del Gobierno de España.

La publicidad activa constituye la obligación de la Administración pública de proporcionar y difundir constantemente, de forma veraz y actualizada, sin que nadie lo solicite, toda la información de mayor relevancia, sobre todo en determinados ámbitos de la gestión pública. La publicidad activa está al servicio de la transparencia en la actividad pública.

El ciudadano no tiene por qué preocuparse de solicitar cierta información, sino que la Administración pública se la ofrece a través de los diferentes canales existentes, fundamentalmente a través de internet.

La Ley señala la información que se tiene que publicar, lo que se conoce como publicidad activa:

- Información organizativa: funciones que se desarrollan en los organismos, normativa de aplicación, su estructura, los planes y programas anuales, objetivos, grado de cumplimiento y resultados.
- Información de relevancia jurídica: directrices, instrucciones, acuerdos, circulares, respuestas a consultas, anteproyectos de Leyes o de Decretos Legislativos, proyectos de reglamento, memorias e informes incluidos en los expedientes de elaboración de textos normativos, documentos que deban ser sometidos a información pública.
- Información de contenido económico: contratos, convenios y encomiendas de gestión, retribuciones de altos cargos, subvenciones y ayudas públicas, presupuestos, cuentas anuales, informes de auditoría de cuentas y de fiscalización, información estadística de grado de cumplimiento de los servicios públicos y bienes inmuebles de propiedad estatal.

Existen casos en los que existen restricciones en cuanto a la publicación de la información, pues cabe que la información no pueda publicarse porque afecte a cuestiones sensibles como la seguridad nacional, la defensa o la protección de datos personales. Y por tanto, en caso de que esto ocurriera, deberá comprobarse si verdaderamente la publicación afecta a los límites que la Ley prevé o, para el caso de los datos personales, si éstos pueden eliminarse del documento que se publique.

En algunos supuestos hay información que no se encuentra en el portal. En principio, la información más relevante para el ciudadano y de frecuente

acceso estará disponible en el Portal de manera accesible, reutilizable e interoperable. Pero si el interesado necesita más información o necesita más detalle, entonces se podrá acceder al servicio de solicitud de información pública que es un derecho regulado por la ley de transparencia y buen gobierno. Este servicio se encuentra disponible en el Portal.

Ante el eventual incumplimiento de las obligaciones de transparencia o la no publicación de la información, será el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, el que velará por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley. Todo incumplimiento podrá dar lugar a procedimientos disciplinarios y sancionadores, en su caso.

La publicidad activa también se encuentra regulada en el Capítulo I de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, dónde se especifica de nuevo que la información, será veraz, objetiva y actualizada, y se publicará de forma clara, estructurada, comprensible y fácilmente localizable.

También añade que se establecerán reglamentariamente los requerimientos técnicos y los procedimientos adecuados para garantizar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización.

Y que se suministrará o difundirá por medios o en formatos adecuados para que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos, en especial a las personas con discapacidades.

3.3. Portal de Transparencia

Está regulado en el artículo 10 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La creación del Portal de Transparencia sirve para favorecer de forma decidida el acceso de todos a la información que se difunda, que incluirá, además de la información sobre la que existe una obligación de publicidad activa, aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.

El Portal será un punto de encuentro y de difusión, que muestra una nueva forma de entender el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública. Se prevé además en este punto que la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las

entidades que integran la Administración Local puedan adoptar medidas de colaboración para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa.

La Administración General del Estado desarrollará un Portal de Transparencia que facilitará el acceso de los ciudadanos a toda la información objeto de publicidad activa.

En suma es la plataforma por la que se podrá acceder a la información de la Administración General del Estado prevista en la Ley, cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública. También contendrá la información que los ciudadanos soliciten con mayor frecuencia en ejercicio del derecho de acceso a la información pública y las resoluciones denegatorias del derecho de acceso, previamente anonimizadas.

Tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos.

El artículo 11 de la Ley 19/2013 regula qué información pública contendrá el Portal de la Transparencia, de acuerdo con las prescripciones técnicas que se establezcan reglamentariamente, que deberán adecuarse a los siguientes principios:

- Accesibilidad: se proporcionará información estructurada sobre los documentos y recursos de información con vistas a facilitar la identificación y búsqueda de la información.

- Interoperabilidad: la información publicada será conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, aprobado por el Real Decreto 4/2010, de 8 enero, así como a las normas técnicas de interoperabilidad.

- Reutilización: se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con lo previsto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y en su normativa de desarrollo.

Refiriéndonos a la legislación autonómica, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, en su artículo 10 se regula el portal de transparencia, añadiendo que en el ámbito de la Administración de la Generalitat y de sus organismos autónomos, la publicación de la información detallada dentro del capítulo I,

relativo a la publicidad activa, se regula la información que debe hacerse pública, estructurada en cinco bloques bien definidos:

1. Información económica, presupuestaria y estadística.
2. Información de relevancia jurídica.
3. Información organizativa y de planificación.
4. Información relativa a altos cargos y puestos asimilados.
5. Información relativa al territorio, urbanismo y medio ambiente.

Por tanto, el Portal de Transparencia cabe definirlo como el instrumento que facilita a todos los ciudadanos información pública. Es una dirección electrónica que mediante las redes de telecomunicaciones pone a disposición de la ciudadanía toda la información que necesiten.

El Portal reúne los contenidos de publicidad activa que hemos mencionado anteriormente, de forma clara, entendible y estructurada. También contiene instrumentos abiertos a la participación ciudadana con el fin de conseguir una mayor eficacia y eficiencia, tanto en la acción política como administrativa.

3.4. Derecho de acceso a la información pública

Junto a la publicidad activa, el segundo pilar que fundamenta el principio de transparencia de la actividad pública lo constituye el reconocimiento y ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Dicho derecho, en España se halla su raíz constitucional en el artículo 105.b) de la Constitución Española: *“El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.”* Entendiéndose como información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su soporte o formato, que obren en poder de la administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Podrán ejercer su derecho de acceso a la información todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105.b de la Constitución española. Las personas jurídicas podrán así mismo ejercer su derecho de acceso.

Según BLANES, “El derecho de acceso a la información pública se ha reconocido por los Estados de diversa forma. En algunos países, se le ha otorgado expresamente la naturaleza jurídica de derecho fundamental. Sin embargo, todavía son mayoría los Estados en los que no se le ha reconocido esta importante condición, entre los que se encuentra España.

A nivel supraestatal, en el seno del Consejo de Europa y de la Organización de Estados Americanos (OEA), tanto el Tribunal Europeo de Derechos Humanos como la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, consideran que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental integrado dentro del derecho a la libertad de expresión y a recibir información.

En cambio, en el ámbito de la Unión Europea, el derecho de acceso está configurado en la Carta Europea de los Derechos Fundamentales como derecho fundamental autónomo, independiente del derecho a la libertad de expresión y a recibir información. El derecho está asociado más bien a la ciudadanía comunitaria y al derecho a una buena administración.”⁶

En la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, se dispone que el derecho de libre acceso a la información pública tiene una configuración diferente porque se trata de acceder no a la información que la administración ha hecho pública por ella misma o tiene el deber de hacerlo, sino a cualquier otra, siempre que tal acceso no esté limitado; por lo que se regulan con detalle tales supuestos. En ocasiones será necesario realizar un ejercicio de ponderación de los intereses en juego y justificar el interés superior en la publicidad de la información. Unas veces sólo será posible el acceso parcial a la información y otras la protección de los datos personales impedirá el acceso. Por ello se regulan con detalle tales supuestos, teniendo en cuenta la ponderación de los otros derechos que puedan concurrir.

3.5. Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno es un organismo público previsto en la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de

⁶ BLANES, M.A. (2015). “¿El derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental?”, en *Transparencia y Gobierno Abierto*. <<https://miguelangelblanes.com/2015/09/30/el-derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica-es-un-derecho-fundamental/>> [Consulta: 4 de diciembre de 2017].

Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, derogada por la Ley 40/2015. Tras la entrada en vigor de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, se transformará en autoridad administrativa independiente de ámbito estatal.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno tiene por finalidad promover la transparencia de la actividad pública, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, salvaguardar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y garantizar la observancia de las disposiciones de buen gobierno.

Se trata de un órgano independiente al que se otorgan competencias de promoción de la cultura de transparencia en la actividad de la Administración Pública, de control del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, así como de garantía del derecho de acceso a la información pública y de observancia de las disposiciones de buen gobierno. Se crea, por tanto, un órgano de supervisión y control para garantizar la correcta aplicación de la Ley.

Está adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, actuando con autonomía y plena independencia en el cumplimiento de sus fines.

En cuanto a los órganos que lo integran son: la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno y el Presidente del Consejo.

Tiene funciones específicas como las siguientes:

- Recomendaciones para el mejor cumplimiento de las obligaciones de la Ley.
- Asesoramiento sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Informar preceptivamente los proyectos normativos estatales que desarrollen la Ley o que estén relacionados con su objeto.
- Evaluar el grado de aplicación de la Ley mediante una memoria anual.
- Elaborar borradores de recomendaciones, directrices y normas de desarrollo de buenas prácticas en la materia.
- Promover actividades de formación y sensibilización para un mejor conocimiento de las materias reguladas por la Ley.

- Colaborar con órganos de naturaleza análoga en materias que le son propias.

La Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, en su Título IV regula la constitución de dicho Consejo, que actuará con plena independencia funcional para el cumplimiento de sus fines. Su soporte administrativo (y sus comisiones) será prestado por una unidad administrativa de la consellería competente en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El Consejo tiene como finalidad garantizar los derechos de acceso a la información, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad y garantizar y promover la observancia de las disposiciones de buen gobierno. Está compuesto por una comisión ejecutiva, cuyo presidente lo será del Consejo, y una comisión consultiva.

4. SITUACIÓN ACTUAL DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ENGUERA

4.1. Introducción

Las profundas transformaciones que han provocado las nuevas tecnologías se van integrando con mayor naturalidad en las Administraciones públicas.

Las TICs han sido adoptadas por las organizaciones públicas para mejorar su rendimiento, logrando aumentar su eficacia y eficiencia en la función pública.

El uso de las TICs permite que los ciudadanos, empresas y organizaciones se relacionen de una manera abierta, participativa y sobre todo, más transparente.

Las nuevas tecnologías constituyen un instrumento necesario, siendo utilizadas en todo momento por las AA.PP. para hacer frente a las necesidades de la sociedad, pero deben ir acompañadas de la reformulación de los procedimientos, de un cambio organizativo e institucional y además de un marco legal que garantice la seguridad jurídica y los derechos y deberes de los ciudadanos.

La Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público, supone un cambio integral dirigido a modernizar el sector público español. Y la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se constituyen ejes fundamentales de toda acción política.

Uno de los objetivos de la Ley 19/2013 es garantizar el derecho de acceso a la información pública. Los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones. Así pues se puede señalar que se ha iniciado un proceso en el que los poderes públicos deben responder a las exigencias de la sociedad.

Por ello se regula la forma en la que mediante la administración electrónica y el uso de las TICs, las AA.PP. pueden poner al alcance de los ciudadanos toda la información pública necesaria para satisfacer sus necesidades. Por ello, entre otras medidas, se plantea la necesidad de generar un Portal de Transparencia en el que se pueda mostrar dicha información.

Además, dicho Portal deberá regirse conforme a la legislación vigente, es decir, deberá cumplir con todos los criterios que se regulan en la Ley 19/2013, y si no fuese el caso, se deberá actualizar o crear uno nuevo para que contenga toda la información pública necesaria, y cuente con todos los elementos precisos para cubrir las necesidades de los ciudadanos y cumplir con la ley.

4.2. Ayuntamiento de Enguera

El municipio de Enguera está ubicado en la provincia de Valencia y en la comarca de La Canal de Navarrés. Actualmente tiene 5.083 habitantes y cuenta con la Pedanía de Navalón y el Caserío de Benali.

Cabe destacar en la villa de Enguera que los pilares básicos de la economía del municipio son la agricultura y en menor medida la industria y los servicios. Además, se puede hablar de diversidad medioambiental si nos referimos a su Sierra, ya que es de gran extensión y alberga una gran biodiversidad de especies vegetales, ofreciendo varios parajes naturales.

En cuanto al Ayuntamiento de Enguera, cuenta con una plantilla de aproximadamente 87 personas, donde 30 son funcionarios, 12 de ellos interinos, y 57 laborales, 26 de los mismos fijos.

El Gobierno Municipal se estructura en siete grandes Áreas de Gobierno, integradas por Delegaciones, a cuyo frente se encuentra un concejal, tres de los mismos Tenientes de Alcalde. Cada una de las competencias atribuidas a las distintas Delegaciones, se sitúa en las diferentes Áreas de Gobierno, y corresponden a los diferentes servicios municipales.

En cumplimiento de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local, el Ayuntamiento de Enguera se organiza de la siguiente manera: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno, Junta de Gobierno Local, Comisiones Informativas y Comisión Especial de Cuentas.

Además la organización municipal por concejalías es la siguiente: Área de Educación y Servicios Sociales; Área de Cultura y Deportes; Área de Economía y Hacienda; Área de Turismo y Fiestas y Atenciones Protocolarias; Área de Participación Ciudadana y Juventud; Área de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

4.3. Situación del Portal de Transparencia

A través de la página web oficial se accede a la oficina virtual del Ayuntamiento, a su Sede Electrónica, tal y como se prevé en la Ley 39/2015: “Una dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias”.

La Sede Electrónica consiste en una serie de páginas web alojadas en un servidor al que se puede acceder desde otros equipos mediante la conexión a una dirección URL, bajo la forma `http://` y a través de ella se podrá tener acceso a los servicios de la Administración Electrónica, pues allí se encuentran alojados los servicios que dispone el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Enguera inicialmente contrataba a una empresa externa para diseñar y gestionar el funcionamiento de la página web donde se insertaba el Portal. El dominio de la página era el siguiente: `enguera.org`. Por él se pagaba una cuota anual de servicio a una empresa privada. Actualmente, el dominio es `enguera.es` y la actualización de la misma la desarrolla el personal del ayuntamiento, por orden rotatorio, dependiendo de la información de que se trate.

Actualmente, la página web del Ayuntamiento de Enguera está en proceso de actualización, ya que disponía de muy poca información para el ciudadano y no estaba configurada de acuerdo con la normativa vigente.

La página web del Ayuntamiento de Enguera comenzó su andadura como un portal de anuncios, dónde solo se ponía a disposición del ciudadano información sobre noticias, eventos, avisos, etc. relacionados con el municipio.

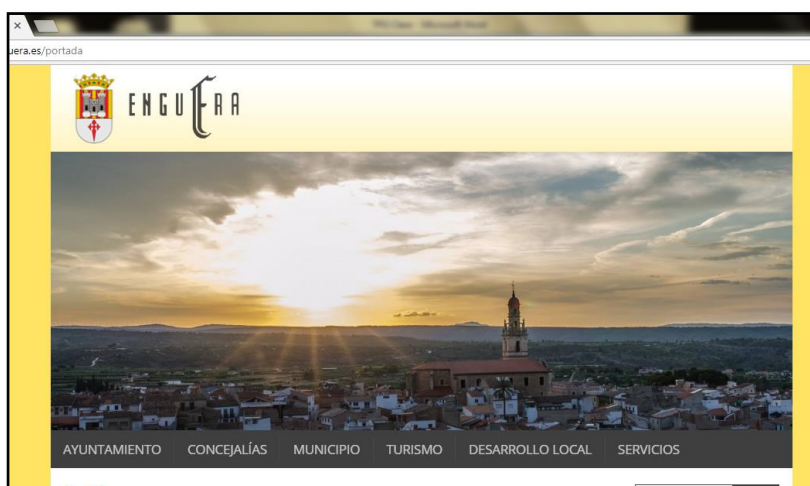
En su primera actualización, se mantuvo el apartado de anuncios en la portada, y se introdujeron varias ventanas, especificando la historia, cultura, patrimonio, y la localización del municipio. Además también utilizó el espacio web para mostrar a la ciudadanía el equipo de gobierno vigente en ese momento, así como algunos documentos que mostraron sin especificar.

Conforme la legislación evolucionaba y exigía a las AA.PP. que comenzaran a trabajar mediante la administración electrónica y el uso de medios electrónicos, el Ayuntamiento de Enguera tuvo que actualizar la página web e introducir nuevos elementos. Tuvo que desarrollar su Portal de Transparencia con objetivo de reforzar la confianza de la ciudadanía y empleados públicos, entendiéndolo que ello obligaba a la Administración a

organizar y clasificar toda la información que producía, pero con poco éxito, ya que el Portal no estaba completo.

Así pues, el Ayuntamiento a través de este espacio web pone a disposición de los diferentes usuarios el acceso y utilización de servicios e información referidos tanto a su ámbito de actuación como, si se da el caso, proporcionados por terceros.

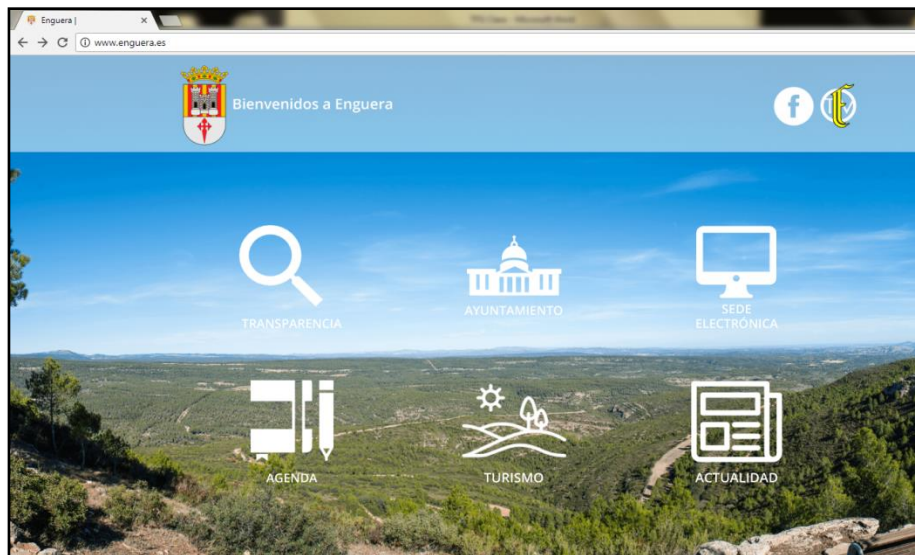
Se puede observar seguidamente la evolución de la portada del sitio web. Antes de la actualización, nada más entrar en la página web se proyectaba la portada de la página con una foto de Enguera, y a continuación surgían, pestañas mediante las cuales, según la información deseada, se podía acceder al menú: *Ayuntamiento, concejalías, municipio, turismo, desarrollo local o servicios.*



Este sitio web y todos los contenidos que alberga, incluyendo los textos, imágenes, códigos y cualquier otro material, son propiedad del Ayuntamiento o bien de terceros que han autorizado su uso.

Toda la información y los elementos divulgados a través de estas páginas se encuentran protegidos por las leyes españolas e internacionales sobre propiedad industrial e intelectual. De tal forma que se prohíbe su reproducción, distribución y comunicación pública sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

Tras la última actualización, la portada ha variado significativamente, como se observa en la siguiente imagen. Aparece un fondo del municipio de Enguera, junto a 6 grandes bloques agrupados según la información que el ciudadano vaya a necesitar: *Portal de transparencia, Ayuntamiento, Sede electrónica, agenda, turismo y actualidad.*



Esta nueva forma de organizar la información constituye un avance relevante, ya que como exige la normativa vigente, la información pública debe figurar de forma clara, estructurada y entendible, organizándose de manera intuitiva y además con interfaces sencillas, como pueden ser unos símbolos, imágenes o dibujos para la mejor identificación por parte de los usuarios.

A los efectos de este trabajo, nos vamos a centrar en el primer icono, una lupa que hace referencia al portal de transparencia. Una vez se accede a esta sección, la página web remite a diferentes ventanas, con diferentes iconos, cuyo contenido es el siguiente:

- Información referente a la institución, organización, planificación y personal.
- Información de relevancia jurídica y patrimonial.
- Información económica, financiera, presupuestaria y estadística.
- Información medioambiental y urbanística.
- Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.
- Información sobre contratación, convenios y subvenciones.
- Información sobre servicios y procedimientos.
- Actas de los plenos del Ayuntamiento de Enguera.



Así pues, esta es la forma en que hasta la fecha se visualiza el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Enguera. A simple vista parece cumplir con las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Pero procede efectuar la siguiente pregunta ¿La información alojada tras estos iconos, es suficiente y adecuada? La respuesta a esta cuestión debemos tratar de encontrarla en las páginas siguientes. Y posteriormente, en el punto 5 desarrollaremos las posibilidades de mejora que podrían actualizar el portal de una manera más adecuada.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 19/2013, que hace referencia a la información institucional, organizativa y de planificación, el portal deberá recabar toda la información relativa a las funciones, la normativa y la estructura organizativa del municipio y su Administración. A estos efectos, incluirá un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

También se deberán publicar los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y el tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación.

Por tanto, respecto a tales exigencias legales, podemos observar que la web no cumple con la normativa vigente, ya que en el portal del Ayuntamiento

de Enguera únicamente existen dos ventanas, una referente al pleno de la corporación, que incluye alguna de sus funciones, una imagen de su composición y los datos de todos los concejales, mientras que la otra ventana hace referencia a la Junta de Gobierno Local, dónde encontramos exactamente lo mismo pero en relación a esta.



Según lo dispuesto en el artículo 7 de la citada ley, por lo que afecta a la información de relevancia jurídica, se exige que en este apartado se publiquen: las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares; los anteproyectos de Ley y los proyectos de Decretos Legislativos; los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda; las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos y los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

Al efectuar un análisis de los contenidos actuales del Portal y en compensación con lo que la ley requiere, podemos afirmar que carece de información relativa a este bloque, ya que sólo contiene dos ventanas en las que se puede encontrar el Plan Anual Normativo y sus anuncios previos. Por tanto sería necesario desarrollar mucho más este bloque, porque falta la mayoría de información.



El artículo 8 de la Ley 19/2013 regula la información económica, presupuestaria y estadística que deberá contener el portal. Se refiere a los contratos, con indicación de todos los datos que contienen, los convenios suscritos, subvenciones y ayudas públicas, presupuestos, cuentas anuales, retribuciones percibidas anualmente, declaraciones de bienes y actividades de los representantes locales y la información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios.

En referencia a este bloque, el portal del Ayuntamiento de Enguera tan solo contiene una mínima parte de la información requerida, por lo que todavía queda mucha información por publicar. Ciertamente, hasta la fecha tan solo figuran cinco ventanas que contienen los presupuestos de 2016, 2017 y 2018 y las subvenciones de 2017 y 2018.



Tal y como se observa, el Portal actual del Ayuntamiento de Enguera está incompleto, y así lo declara también la Generalitat Valenciana en un documento de los datos sobre municipios en 2017.⁷

Dado que la Ley 19/2013 entró en vigor en diciembre de 2013, el Portal debería estar en proceso de actualización o completamente actualizado para que los ciudadanos puedan acceder a la información de la Entidad Local más relevante.

Además, el actual Portal va estrechamente vinculado a la necesidad de incrementar la participación ciudadana, ya que según la actual Sede Electrónica solo se pueden presentar quejas y sugerencias mediante vía telefónica o presencialmente en el Ayuntamiento.

⁷ GENERALITAT VALENCIANA (2017). *Seguimiento Portales de Transparencia Municipal*. <<http://www.transparencia.gva.es/documents/162282364/163926803/Taula+completa+estudi+a+juntaments+i+transpar%C3%A8ncia+-+web.pdf/5f9f1962-2866-4119-a7f2-68904a6c0d32>> [Consulta: 19 de junio de 2018]

5. POSIBILIDADES DE DESARROLLO Y MEJORA DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE ENGUERA

5.1. Necesidad y justificación del desarrollo del Portal

En los últimos años los medios electrónicos han tenido un impacto diferente en la medida que se han convertido en instrumento de transformación económica y social, así como en catalizador del surgimiento de nuevos modelos de Administración pública.

El uso de medios electrónicos permite mejorar la eficacia y la eficiencia administrativa, la cooperación y la coordinación interadministrativa, la transparencia, la proximidad y apertura de las AA.PP. a los ciudadanos, así como la rendición de cuentas.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, reconoce el derecho de cualquier persona física o jurídica, o ente, a relacionarse con las Administraciones públicas utilizando medios electrónicos.

La Ley 19/2013 tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Por ello es necesario la creación de un Portal de transparencia en la Administración pública, que muestre a los ciudadanos la información a la que pueden acceder con total libertad. La ley establece que la información debe estar actualizada, si bien la periodicidad de la actualización dependerá de la naturaleza de la información.

Además, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación reguladoras del llamado “gobierno abierto”, nos permiten afirmar que las Entidades Locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, en su disposición final novena establece que “los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas

en esta Ley”. A tal efecto, las Entidades Locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza.

De tal forma, respecto al Ayuntamiento de Enguera resulta necesaria la actualización del Portal, y no solo por el cumplimiento de la legislación vigente, que deviene obligatoria, sino por el derecho que poseen los ciudadanos al acceso a la información pública que deseen.

La justificación por la cual es procedente desarrollar el Portal de transparencia, descansa en el hecho de que el Ayuntamiento posea una página web acorde a la etapa de transformaciones por las nuevas tecnologías, para que los ciudadanos satisfagan sus necesidades de información, para que se genere una relación con las AA.PP. obteniendo toda la información necesaria, y para que exista una actualización de la misma en todo momento, todo ello de acuerdo con lo que establece la ley.

En definitiva, mediante la creación de un nuevo Portal se va a potenciar al máximo la transparencia en el Ayuntamiento de Enguera, fortaleciendo sin duda alguna la democracia local, que aborda, en un régimen de penuria de medios, mayores exigencias siendo un reto para todos.

5.2. Propuesta para un nuevo Portal de transparencia

5.2.1. Introducción

Para poder llevar a cabo la transformación del nuevo Portal de transparencia del Ayuntamiento de Enguera, debe efectuarse una actualización de la página web y de su sede electrónica, que deberá regirse por la normativa vigente:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el esquema nacional de seguridad en el ámbito de la administración electrónica.

- Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el esquema nacional de interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

El objetivo principal es la definición, diseño y puesta en marcha una plataforma de publicación (en la que se incluya el Portal de transparencia) de contenidos en Internet que permita:

- Crear una plataforma integrada que logre mantener en conexión a los portales de los ayuntamientos que se adhieran al proyecto, impulsando tanto la de información para sus ciudadanos como la promoción del municipio para potenciales visitantes.
- Delegar en los propios ayuntamientos el trabajo de administración de la información y la gestión de su sitio web.
- Disponer de un sistema con un alto nivel de escalabilidad y de integración con otros sistemas informáticos de la Administración.

La titularidad de la Sede Electrónica dónde se encuentra el Portal corresponderá al Ayuntamiento de Enguera. Este será el responsable, de la gestión y administración de la Sede Electrónica, así como de velar por la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que se pueda acceder a través de la misma.

La dirección oficial de esta Sede Electrónica está disponible en la dirección de Internet: <https://enguera.sedelectronica.es>. Se podrá acceder directamente desde esta dirección al Portal de Transparencia.

En dicha actualización encontraremos una Sede Electrónica dónde los ciudadanos podrán ponerse en contacto con la administración, y dispondrán de varios apartados para poder acceder al que más les convenga. La nueva actualización les permitirá acceder mediante certificado electrónico.

Según la Ley 19/2013, para canalizar la información y facilitar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y, desde la perspectiva de que no se puede, por un lado, hablar de transparencia y, por otro, no poner los medios adecuados para facilitar el acceso a la información divulgada, la Ley contempla la creación y desarrollo de un Portal de la Transparencia.

Por ello, en esta propuesta el principal objetivo es conseguir que el Ayuntamiento de Enguera posea un Portal digno, y existen posibilidades para su desarrollo y mejora. Como propuesta para el mismo, habrá que optar por un Portal organizado, actualizado y dónde la información sea fácilmente accesible para la ciudadanía. Por tanto, habrá que desarrollar y cumplir cada una de las obligaciones de publicidad activa que indica la ley.

La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

Los vocabularios y esquemas utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

Además, para conseguir que los ciudadanos puedan contactar con el Ayuntamiento mediante el acceso a la Sede Electrónica y consultar dudas o mandar sugerencias sobre la información pública que hay publicada, o en su caso, la información pública que crean conveniente que se deba publicar, será necesario crear en la nueva actualización un apartado de accesibilidad y comunicación. Podrán acceder mediante un certificado electrónico y así permitirán a la entidad garantizar la identificación del ciudadano.

Por último, sería importante la inclusión de un buscador, un elemento que sirve para acceder con mayor rapidez a la información concreta que se desea encontrar, elemento que además sería de gran ayuda para personas con dificultades para buscar lo que desean.

5.2.2. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal

Según el artículo 6 de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

“1. Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este título publicarán información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

2. Las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.

En el ámbito de la Administración General del Estado corresponde a las inspecciones generales de servicios la evaluación del cumplimiento de estos planes y programas”.

Por tanto, de acuerdo con lo que regula la normativa, asumiendo y además la opción de la Administración de poner en conocimiento del ciudadano más información que la que la Ley obliga, el nuevo Portal deberá publicar información relativa a:

a) Competencias y funciones

Se publicarán las competencias y funciones que ejercen, tanto propias cómo atribuidas por delegación.

Las funciones del pleno, que se publicarán según lo acordado y regulado en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985.

Las funciones que desempeña el alcalde se detallarán en un documento según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985.

Otro de los documentos que requiere este apartado, son las delegaciones en concejalías, según lo acordado por el Decreto 2568/1986 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985.

Por último, se deberán publicar los documentos relativos a las funciones de secretaría y de intervención, especificando las mismas en distintos documentos.

b) Normativa de aplicación

En este caso la normativa de aplicación sería el Código de Régimen Local. Se publicará mediante un enlace que remitirá a la página web de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y se podrán consultar las normas consolidadas contenidas en el código, que comprenden todas sus redacciones, desde el texto original hasta la versión vigente.

c) Entes relacionados

Se refiere a la identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad Local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas. Si existiera un ente relacionado con la entidad, deberá publicarse tanto los estatutos del mismo como la aprobación por pleno de la plantilla del personal.

d) Organigrama gubernativo

Se trata del organigrama descriptivo de la estructura organizativa, es decir, la identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias.

Habría que publicar un documento en el que se identificara mediante un esquema la composición del gobierno actual, especificando: nombres y apellidos, delegación y tenientes de alcaldía.

También se publicará otro documento sobre el pleno de la corporación, especificando los partidos políticos con representación e identificando los concejales de cada uno de ellos, así como un gráfico para su rápida identificación.

e) Perfil y trayectoria política

Se publicarán varios documentos, cada uno de ellos contendrá la identificación de los responsables de los distintos órganos señalados anteriormente, especificando su perfil y trayectoria profesional.

f) Organigrama administrativo

Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales. Será un único documento dónde se plasmarán varios organigramas de cada departamento del ayuntamiento.

g) Planes y programas

Se publicarán todos los planes y programas en los que se fijen objetivos concretos, incluyendo actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración. Por ejemplo, el plan normativo deberá incluirse en este apartado.

h) Relación de puestos de trabajo

Se incluirán las relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.

i) Oferta de empleo público

Toda oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal se deberán publicar en este apartado. Además del Decreto por el que se aprueba la oferta.

j) Selección y provisión

Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo serán publicados.

5.2.3. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 (concejales y concejales del Ayuntamiento) y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril (órganos directivos, titulares y máximos responsables de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, fundaciones, agencias y empresas públicas o asimilados, así como los habilitados y las habilitadas nacionales que desempeñen puestos provistos por el sistema de libre designación), se publicará, como mínimo, la siguiente información:

a) Retribuciones anuales

Se publicarán todas las retribuciones percibidas anualmente, y se deberá incluir por separado: el régimen retributivo, las asistencias y la dedicación exclusiva. Se trata de distintos documentos que deberán estar en carpetas separadas, para una visualización mejor.

b) Declaraciones de bienes y actividades

Las declaraciones de bienes y actividades se deberán publicar en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

5.2.4. Información de relevancia jurídica y patrimonial

Según el artículo 7 de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

“Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán:

a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

b) Los Anteproyectos de Ley y los proyectos de Decretos Legislativos cuya iniciativa les corresponda, cuando se soliciten los dictámenes a los órganos consultivos correspondientes. En el caso en que no sea preceptivo ningún dictamen la publicación se realizará en el momento de su aprobación.

c) Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

d) Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, en particular, la memoria del análisis de impacto normativo regulada por el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio.

e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”.

Por tanto, de acuerdo con lo que la ley establece, el nuevo Portal deberá incluir en este apartado carpetas en relación a:

a) Ordenanzas, reglamentos y bandos

El texto completo de las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de la Entidad Local. Es decir, se deberá publicar un compendio, tanto de ordenanzas como de reglamentos.

b) Proyectos de disposiciones de carácter general, informes y memorias

Se publicarán los proyectos de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas.

c) Directrices, instrucciones y circulares

Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos, se publicarán en este apartado. Para la mejor identificación de los mismos, deberán existir dos carpetas, diferenciando las que pertenecen a la Alcaldía y a Secretaría.

d) Información pública

Se publicarán todos los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación. Normalmente, los anteproyectos normativos.

e) Inventario de bienes

Relación de bienes inmuebles que sean de propiedad del Ayuntamiento o sobre los que ostente algún derecho real.

5.2.5. Información sobre contratación, convenios y subvenciones

Según el artículo 8 de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

“Todos los contratos formalizados por la Entidad Local, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato.

La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente.

Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios”.

Se publicará todo lo que regula en dicho artículo, pero la entidad local podrá si lo cree conveniente, publicar más información.

a) Contratos formalizados

Se deberán publicar tanto los contratos menores como los contratos formalizados de todos los años.

En el documento donde se incluya los contratos menores, deberá contener: fecha, concepto, contratista y el importe del contrato.

Y el documento sobre contratos formalizados, deberá especificar: objeto, tipo, procedimiento, importe de adjudicación y de licitación, adjudicatario, formalización, duración, publicidad y si existe alguna modificación. Además se clasificarán según la clase de contrato formalizado al que corresponda.

b) Datos estadísticos

Se publicarán los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

c) Convenios suscritos

Se incluirán en esta carpeta la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones

realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

d) Encomiendas de gestión

Serán publicadas las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

e) Subvenciones y ayudas concedidas

Serán objeto de publicación las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. Se publicarán en un mismo documento las del mismo año, ordenadas según la fecha de concesión y especificando: número de operación, fase, fecha, concepto, aplicación, nombre de tercero y el importe.

5.2.6. Información económica, financiera y presupuestaria

También se regula en el artículo 8 de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

“d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.

e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.

f) Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de este título. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos de

la Administración General del Estado o asimilados según la normativa autonómica o local.

h) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Cuando el reglamento no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

i) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina cada administración competente”.

El artículo 8, se divide ya que queda de manera más clara y visible, y así el ciudadano podrá visualizar los contenidos con mayor facilidad.

a) Presupuestos

Será necesaria la publicación de los presupuestos anuales, y deberá incluir la descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada al menos trimestralmente sobre su estado de ejecución.

Además de los presupuestos del Ayuntamiento de Enguera, se deberán incluir los presupuestos anuales, tanto de los entes relacionados con el Ayuntamiento, si existiesen, y del Patronato Municipal.

b) Modificaciones presupuestarias

Cada una de las modificaciones presupuestarias que se hayan realizado anualmente deberá especificarse en esta carpeta, incluyendo el Decreto aprobado por el pleno de la corporación sobre dicha modificación presupuestaria.

c) Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

Se incluirá toda la información relativa al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

d) Liquidación del presupuesto

Se publicará la aprobación por el pleno de la corporación de la cuenta general de ese año.

e) Cuentas anuales

Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan, serán objeto de publicación.

5.2.7. Información medioambiental y urbanística

La Ley 19/2013 establece que se publicará más información de la que exija la ley, ya que solo establece obligaciones de mínimo.

En el Ayuntamiento de Enguera se publicarán documentos en relación a medioambiente y urbanismo, ya que existe mucha información acerca de estas materias que pueden ser de interés para la ciudadanía.

Además, en el proyecto de Ordenanza que se está llevando a cabo, será un punto importante en el que se establecerá su regulación.

a) Textos normativos medioambientales

Se publicará toda la normativa vigente correspondiente al medio ambiente como:

- Código de derecho agrario.
- Código de evaluación y control ambiental.
- Código de atmósfera y cambio climático.
- Código estatal de aguas.
- Código autonómico de aguas.
- Código de parques nacionales.
- Código de naturaleza y biodiversidad.
- Código de residuos y sustancias peligrosas.
- Código del ruido.

También se publicará toda la normativa vigente correspondiente al urbanismo como:

- Código estatal de urbanismo.
- Código autonómico de urbanismo.
- Código estatal de vivienda.
- Código autonómico de vivienda.

b) Estudios ambientales

Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.

c) Instrumentos de planeamiento

El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.

6. CONCLUSIONES

Las Administraciones Públicas se encuentran en proceso de modernización y transformación, provocado por múltiples factores tanto internos como externos, con el objetivo principal de mejorar, de forma continua, la prestación de sus servicios introduciendo elevados niveles de seguridad jurídica, calidad, eficacia y eficiencia. Este proceso se lleva a cabo por el intenso uso de las nuevas tecnologías, fundamentalmente de Internet, lo cual conlleva que la administración electrónica haya generado un nuevo modelo de gestión de la actividad administrativa.

Existe un cambio organizacional motivado por la incorporación de las TICs en los procesos internos de las organizaciones públicas, el cual nos conduce hacia una Administración Pública basada en la tecnología informática, dejando en el pasado la “cultura del papel”.

En todo este proceso ha tenido un papel importante tanto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Las iniciativas en Administración Electrónica del Gobierno español han permitido la existencia de un modelo de Administración Pública basado en la mejora de la eficiencia y eficacia en los procesos de trabajo interno, en las relaciones interadministrativas y en las relaciones con la ciudadanía, prestando servicios públicos de calidad.

Con la entrada en vigor de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las AA.PP. inician un proceso en el que la máxima prioridad es que la transparencia sea una realidad. Tiene por objeto regular, incrementar y reforzar la transparencia de la actividad pública, así como establecer obligaciones de buen gobierno.

El principio de transparencia, se enmarca en una nueva era, en la que las relaciones entre el ciudadano y la Administración se fortalecen y se crea un vínculo mediante el cual la ciudadanía reforzará su confianza en el sistema democrático.

Actualmente, la Ley 19/2013 constituye el eje fundamental al objeto de ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno.

Además, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, comparte con la Ley

estatal dicho objetivo, pero centrándose en la sociedad civil de la Comunidad Valenciana. Define aspectos relativos al Portal de transparencia de la Generalitat, cuya creación responde a la necesidad de facilitar el acceso de toda la ciudadanía a la información a través de un nodo de difusión de fácil acceso y con un contenido claro y estructurado.

Por su parte, corresponde a todos los municipios la obligación de crear y, en su caso, modificar el Portal de transparencia de la entidad, conforme a lo previsto en la ley.

Las principales ventajas que presenta la implantación de la propuesta de mejora basada en el desarrollo del Portal de transparencia del Ayuntamiento de Enguera, son:

- Mejora de la calidad de vida de los ciudadanos. La administración electrónica, así como la creación de una sede electrónica actualizada, y la incorporación de un Portal de transparencia con toda la información pública que el ciudadano necesita, facilitan el trabajo y las tareas diarias de la gran mayoría de la población, evitando desplazamientos, molestias y pérdida de tiempo. La consulta online y la tramitación online, reduce el tiempo de espera y ahorran tiempo.
- Mejora de la relación con las empresas. La digitalización de documentos crea un vínculo más cercano con las empresas. Se pueden prestar servicios más eficientes y personalizados y simplificar operaciones.
- Mejora del servicio que proporciona la entidad. Se ofrece un servicio las 24 horas diarias, todos los días del año, y se ofrece a toda la población información de un modo más transparente y abierto.
- También supone ventajas en cuanto a la vinculación entre varias AA.PP., ahorro en papel, gastos postales y de transporte.

Sin embargo, existen también, barreras o inconvenientes respecto de la creación o modificación del Portal:

- Inversión en la formación del personal de la entidad.
- Procesos de cambio en la organización y en la cultura de la entidad, que requieren tiempo.
- La falta de experiencia en los nuevos medios electrónicos.

- Inversión en la creación de un puesto de trabajo para poder llevar a cabo dicha propuesta, ya que el Ayuntamiento de Enguera no dispone de una plaza de informático.

En conclusión, el desarrollo del mejor Portal de transparencia para el Ayuntamiento de Enguera, conseguirá:

- Mejora de la transparencia en la entidad local, así como la mejora de productividad de los empleados.
- Aumento de la participación ciudadana, pues los ciudadanos podrán consultar y participar de manera abierta en las decisiones que les afecten.
- Ofrecerá toda la información necesaria, para que la población pueda confiar más en los partidos políticos y sus gobernantes locales.
- Supondrá un ahorro de costes a largo plazo.

El Ayuntamiento de Enguera debe llevar a cabo esta propuesta de desarrollo de su página web, Sede Electrónica, y sobre todo, del Portal de transparencia, como paso primordial para consolidar las relaciones con los ciudadanos, con las empresas y otras administraciones públicas.

Con esta propuesta de mejora se pretende conseguir que el Ayuntamiento de Enguera tenga una actividad administrativa más eficaz y eficiente y preste servicios de calidad.

Además cabe destacar una realidad que los medios de comunicación nos recuerdan a diario: los casos de corrupción que dañan a nuestras instituciones. Por desgracia, se han producido varios casos en nuestro país acompañados de una mayor persecución por los poderes públicos. Pero nos damos cuenta a diario que la persecución y represión no están consiguiendo una disminución de la corrupción.

Por ello, cabe recordar lo importante que llega a ser la transparencia y los diferentes mecanismos que la implementa, como es la publicidad activa y el derecho de acceso a la información, pues constituyen elementos que desincentivan la corrupción, vinculada a acuerdos informales fuera de los canales oficiales y públicos para la toma de decisiones.

BIBLIOGRAFÍA

BARNÉS VÁZQUEZ, J. (2010). “Procedimientos administrativos y nuevos modelos de gobierno. Algunas consecuencias sobre la transparencia”, en la obra colectiva dirigida por GARCÍA MACHO, R., *Derecho administrativo de la información y administración transparente*, Madrid, Marcial Pons.

BLANES, M.A. (2015). “¿El derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental?”, en *Transparencia y Gobierno Abierto*. <<https://miguelangelblanes.com/2015/09/30/el-derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica-es-un-derecho-fundamental/>> [Consulta: 4 de diciembre de 2017].

CERRILLO, A. (2012). “La contribución de las TIC a la mejora de la transparencia administrativa”, en *ARBOR Ciencia, Pensamiento y Cultura*, Vol. 188 – 756, pp. 707-724.

GENERALITAT VALENCIANA (2017). *Seguimiento Portales de Transparencia Municipal*.

<<http://www.transparencia.gva.es/documents/162282364/163926803/Taula+completa+estudi+ajuntaments+i+transpar%C3%A8ncia+-+web.pdf/5f9f1962-2866-4119-a7f2-68904a6c0d32>> [Consulta: 19 de junio de 2018]

GOBIERNO DE ESPAÑA. *Portal de la Transparencia*. <<http://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:33754489-28b9-4432-b5cc-fe0b7bc1ac9a/Conozca-el-Portal-de-Transparencia.pdf>> [Consulta 29 de enero de 2018].

GOBIERNO DE ESPAÑA. *Consejo de Transparencia y Buen Gobierno*. <http://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/consejo/que_es.html> [Consulta 29 de enero de 2018].

LARA NAVARRA, P. y MARTÍNEZ USERO, J.A. (2002). “Del comercio electrónico a la administración electrónica: tecnologías y metodologías para la gestión de información”, *El profesional de la información*, Vol. 11, n. 6, pp. 421-435. <<http://eprints.rclis.org/7952/1/2002-administracionelectronica.pdf>> [Consulta: 24 de enero de 2018].

VILLORIA MENDIETA, M. “La Transparencia en los Gobiernos Locales: una apuesta de futuro”, *Fundación Democracia y Gobierno Local*, Publicación digital 2/2012. pp. 9-10.

ANEXO LEGISLATIVO

COMISIÓN EUROPEA (2016). “Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones” en Bruselas Plan de Acción de Administración Electrónica 2016-2020.<<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016DC0179&from=EN>> [Consulta: 29 de febrero de 2018].

CONSEJO DE EUROPA (2009). *Convenio del Consejo de Europa sobre el Acceso a los Documentos Públicos*. Tromsø: 18 de junio de 2009. <file:///C:/Users/claral/Downloads/19-06-2009%20Convenio%20del%20Consejo%20de%20Europa%20sobre%20el%20Acceso%20a%20los%20Documentos%20P%C3%ABlicos.pdf> [Consulta: 2 de marzo de 2018].

España. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

España. Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

España. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. *BOE*, 10 de diciembre de 2013, núm. 295.

España. Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. *BOE*. 27 de abril de 2015, núm. 100.

España. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. *BOE*, 2 de octubre de 2015, núm. 236.

España. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. *BOE*, 2 de octubre de 2015, núm. 236.

Unión Europea. Reglamento núm. 1049/2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión. *DOCE*, 31 de mayo de 2001, núm. 145, p. 43-48.